



# AYUNTAMIENTO DE CASARRUBIOS DEL MONTE (TOLEDO)

---

## ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO DEL VERTEDERO DE ESCOMBROS DE CASARRUBIOS DEL MONTE (TOLEDO)

---

### DISPOSICIONES GENERALES EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española, en su artículo 45, apartado 1, establece que «todos tienen derecho a disfrutar de un Medio Ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como al deber de conservarlo. Asimismo en el apartado 2 del mismo artículo se contempla que «todos los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el Medio Ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva. Por último, en el mismo artículo, apartado 3 se dice que «para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije, se establecerán sanciones penales, o en su caso administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado».

Siendo conscientes del mandato constitucional por el que se establece el derecho de todos los españoles a disfrutar del Medio Ambiente y el deber de conservar dicho medio con la finalidad última de conservarlo para el beneficio y disfrute de generaciones futuras, el Excmo. Ayuntamiento de Casarrubios del Monte ha elaborado la siguiente Ordenanza cuyo objeto es la regulación del servicio vertedero controlado público de escombros en la escombrera de Casarrubios del Monte.

### CAPÍTULO I REGULACIÓN DEL USO DEL VERTEDERO DE ESCOMBROS EN LA ESCOMBRERA DE CASARRUBIOS DELMONTE

#### Artículo 1.- Objeto de la escombrera:

La escombrera municipal de Casarrubios del Monte será el lugar donde se depositarán los residuos no tóxicos procedentes de obras realizadas en el término municipal de Casarrubios del Monte que no puedan ser retirados por el servicio de recogida de basuras, por tanto,

queda totalmente prohibido el depósito de residuos procedentes de obras realizadas en otros términos municipales.

**Artículo 2.- Podrán hacer uso de la escombrera de Casarrubios del Monte:**

- El Ayuntamiento de Casarrubios del Monte.
- Constructores de Casarrubios del Monte.
- Las personas físicas o jurídicas radicadas en el ámbito territorial del término municipal de Casarrubios del Monte.

Previa solicitud individualizada, el Ayuntamiento podrá autorizar la utilización de la escombrera a otras personas o entidades no incluidas en el apartado anterior.

El Ayuntamiento podrá adjudicar a un tercero, mediante el oportuno trámite administrativo, la gestión del servicio. El adjudicatario deberá nombrar un encargado de explotación que deberá ser el responsable de la misma y seguir las directrices del Ayuntamiento.

**Artículo 3.- Tasa:**

El Ayuntamiento, en función de los costes que pueda suponer el mantenimiento de la misma y por la prestación de este servicio, establecerá, el pago de una tasa, que será fijada mediante la correspondiente Ordenanza fiscal. (Anexo I).

## **CAPITULO II ADMISIÓN Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS**

**Artículo 4.- Residuos admisibles:**

Quedan incluidos entre los residuos admisibles en la escombrera de Casarrubios del Monte, los siguientes:

1. Residuos de construcción inertes.
2. Tierras, rocas, áridos y demás materiales procedentes de excavaciones, desmontes y movimientos de tierras.
3. Escombros originados en construcción o demolición de edificios, así como en reparaciones de albañilería realizadas en viviendas y locales.



## AYUNTAMIENTO DE CASARRUBIOS DEL MONTE (TOLEDO)

---

4. Lodos desecados procedentes del lavado de áridos con una humedad superior al 65 por 1 00.
5. Restos de hormigón, cales y yesos que no sean presentados formando grandes bloques.
6. Materiales de desecho generados durante la realización de obras públicas en parques, aceras, pistas y calzadas, incluido materiales plásticos.
7. Asfaltos, alquitranes y betunes sólidos a temperatura ambiente.

El Ayuntamiento podrá denegar la autorización de vertido de determinados residuos incluidos dentro de los residuos admisibles cuando por razones de interés público sea conveniente depositarlos en otros puntos de vertido alternativos.

### **Artículo 5.- Residuos no admisibles:**

No serán admisibles en las instalaciones de la escombrera de Casarrubios del Monte:

- Aquellos residuos que estén tipificados como tóxicos y/o peligrosos por la legislación vigente.
- Aquellos que hayan resultado como no admisibles porque puedan y deban ser depositados en los contenedores que se hayan habilitado a tal efecto para su recogida y tratamiento o porque el Ayuntamiento haya considerado conveniente su depósito en otro vertedero alternativo.

En ningún caso serán admitidos:

1. Los residuos radiactivos.
2. Los residuos explosivos, corrosivos u oxidantes.
3. Los residuos fácilmente inflamables.
4. Los residuos derivados de la actividad minera.
5. Los residuos procedentes de las actividades agrícolas y ganaderas.
6. Los residuos hospitalarios y clínicos no asimilables a urbanos, procedentes de establecimientos médicos o veterinarios.
7. Los residuos farmacéuticos y los simples fármacos.
8. Los residuos líquidos o viscosos, en general, transportados en camiones herméticos o cisternas.
9. Vehículos automóviles.
10. Cadáveres de animales procedentes de explotaciones ganaderas.

No se aceptarán para su descarga, aún en el supuesto de que dispusieran de autorización previa, los materiales residuales que presenten alguna de las siguientes circunstancias:

- Que se presenten en estado de ignición.
- Que presenten una temperatura superior a 50° C.
- Que presenten una humedad superior al 65 por 100 a excepción de los lodos de estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas.
- Que se presenten en volúmenes compactos, o bloques resistentes a la compactación por los medios asignados al vertedero.
- Que presenten un riesgo especial evidente que pueda comprometer el correcto funcionamiento de la escombrera y la seguridad de las personas.

La Administración Municipal, en casos excepcionales y debidamente justificados, o por indicación de las Autoridades Sanitarias, podrá admitir determinados residuos, aun cuando estén incluidos entre los no admisibles. En todo caso, se adoptarán las medidas correctoras más adecuadas para garantizar la salud humana y la protección del medio ambiente.

#### **Artículo 6.- Requisitos previos a la recepción de residuos.**

##### 6.1 Consulta.

Con el fin de evitar cualquier tipo de sanción a los productores de residuos y con anterioridad a la solicitud de vertidos de los mismos en la escombrera de Casarrubios, se podrá efectuar consulta a los servicios municipales, indicando la naturaleza y características de los residuos, cantidad prevista, frecuencia de vertido y empresa encargada de su retirada.

El Ayuntamiento una vez efectuada una visita de inspección y la analítica que considere oportuna, en función de las características anteriores, emitirá informe sobre la potencial admisibilidad o no del residuo en la escombrera y la necesidad o no de su caracterización.

##### 6.2 Solicitud de autorización de vertido de residuos.

### **CAPÍTULO III DESCARGA Y VERTIDO DE RESIDUOS**

#### **Artículo 7.- Descarga de residuos.**



# AYUNTAMIENTO DE CASARRUBIOS DEL MONTE (TOLEDO)

---

Con objeto de no crear un caos en la escombrera, los usuarios de la misma tratarán de ubicar los escombros lo más recogidos y concentradamente posible.

## **Artículo 8.- Acondicionamiento de los accesos a la descarga.**

El mantenimiento de la escombrera, corresponderá al Ayuntamiento y será el que ordene y regule el uso del mismo.

Será motivo de sanción la descarga de los vertidos en lugares inadecuados que impidan el acceso o uso inadecuado de la escombrera.

## **Artículo 9.- Zonas de descarga.**

El Ayuntamiento podrá establecer zonas diferenciadas para la descarga de los diversos tipos de residuos autorizados.

## **CAPÍTULO IV OBLIGACIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 10.- Obligaciones y responsabilidades:**

Además de las obligaciones recogidas a lo largo del texto de la presente Ordenanza, las personas físicas o jurídicas que produzcan y transporten residuos para sus vertidos en la escombrera municipal de Casarrubios del Monte, están obligadas a facilitar al Ayuntamiento la información, inspección, toma de muestras y supervisión que crea conveniente para asegurar el cumplimiento de las previsiones adoptadas para el transporte y tratamiento de residuos.

Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Reglamento serán exigibles al productor y al transportista de los residuos de manera solidaria.

### **Artículo 11.- Infracciones.**

Constituyen infracción administrativa en relación con las materias que regula la presente Ordenanza los actos u omisiones que contravengan las normas que integran su contenido.

Constituyen infracciones leves las siguientes acciones u omisiones:

- Incumplimiento de normas sobre los lugares de depósito.
- Rebusca y manipulación de las basuras en la escombrera, a excepción de las operaciones de tratamiento de las mismas establecidas por el personal adscrito al servicio.
- Contravenir las indicaciones del encargado en el uso de la escombrera.
- Cualquier acción u omisión que vulnere lo establecido en la presente Ordenanza no tipificada como grave.

Constituyen infracciones graves:

- Negativa por parte del usuario, sin causa justificada, de poner a disposición los residuos sólidos domiciliarios por él producidos.
- Negativa a retirar y limpiar los residuos vertidos indebidamente
- Evacuar residuos por la red de alcantarillado.
- Impedir las inspecciones y comprobaciones necesarias.
- Mezclar residuos orgánicos con tierras y escombros.
- La descarga, aun en el supuesto de que dispusieran de autorización previa, de los materiales residuales que presenten alguna de las circunstancias que se señalan en el artículo 6.
- Depositar en la escombrera todas aquellas materias prohibidas en esta Ordenanza.
- La descarga sin autorización previa.
- La comisión de dos faltas leves en el transcurso de un año.

## **Artículo 12.- Sanciones:**

Sin perjuicio de la potestad sancionadora que establece el Decreto 70 de 1999, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente por el que se aprueba el Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Castilla-La Mancha, las infracciones a esta Ordenanza y a la normativa sectorial aplicable serán sancionadas de acuerdo a la siguiente escala:

- Infracciones leves: Multa de 60,10 a 120,20 euros.
- Infracciones graves: Multa de 120,21 a 300,51 euros.

En la aplicación de las sanciones se tendrá en cuenta la existencia de intencionalidad o reiteración y la naturaleza de los perjuicios causados.

El ejercicio de la potestad sancionadora requerirá la incoación e instrucción del correspondiente expediente, de conformidad con lo



## AYUNTAMIENTO DE CASARRUBIOS DEL MONTE (TOLEDO)

---

establecido en disposiciones legales y reglamentarias. La imposición de las sanciones previstas corresponderá al Alcalde-Presidente de la Corporación.

La imposición de cualquier sanción prevista en la presente Ordenanza no excluye la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrir el sancionado.

Toda persona o entidad jurídica que realice vertidos no autorizados o sin haber abonado la tasa correspondiente, estará obligado a recargar el producto vertido y transportarlo a su costa a vertedero autorizado. Asimismo, estará obligada a la limpieza del área vertida restableciendo las cosas a su estado original, a la reparación de los desperfectos causados, si los hubiere, y a resarcir los daños que se hubieran irrogado en los bienes de dominio público, previa evaluación por los Servicios Técnicos Municipales sin perjuicio y con independencia de la imposición de las sanciones que correspondan de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.

### **Artículo 13.- Personal autorizado a la inspección y denuncia de las infracciones tipificadas.**

Estarán autorizados a inspeccionar y a denunciar las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza: Veterinario, Farmacéutico, Jefe local de Sanidad, Alguacil, personal adscrito al servicio de inspección y personal adscrito a la escombrera. Asimismo, en el transcurso de las inspecciones y denuncias realizadas, o los actos que pudieran derivar por origen de dichas actuaciones profesionales, por las personas que desempeñen los cargos anteriormente detallados tendrán la consideración de Agentes de la autoridad a los efectos de protección Penal, y de contradicción administrativa, en base a la función pública delegada para realizar dichas labores.

Igualmente también podrán realizar dichas inspecciones y denuncias los Agentes de la Autoridad tales como Guardia Civil y Policías, tanto Locales, y Autonómicos como Estatales, en especial aquellos destinados especialmente a la Protección del Medio Ambiente.

**Artículo 14.-** En cuanto a las situaciones que se pudieran generar en relación al control de vertidos de residuos y que no estuviesen tipificadas en la presente Ordenanza municipal se estará a lo dispuesto por la legislación de la Comunidad Autónoma, por la Legislación

Estatal, por las Directivas Comunitarias y por los Tratados Internacionales suscritos por el Gobierno de España.

**Artículo 15.-** Para hacer uso de la escombrera municipal, el interesado solicitará del Ayuntamiento, en horas de oficina el permiso o autorización correspondiente, previo pago del importe establecido.

El personal adscrito a la escombrera será el encargado de abrir y cerrar la puerta, con la finalidad de controlar los vertidos en la misma y a exigir la exhibición del justificante del pago de la tasa como requisito previo inexcusable para realizar el vertido.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Toledo, quedando derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan o contradigan y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## **ANEXO 1**

Las tarifas de vertido de escombros tendrán tres conceptos:

- A) Por cada camión de un eje, 20 euros.
- B) Por cada camión de más de un eje, 30 euros.
- C) Por cada bañera, 40 euros.
- D) Pequeños vertidos, exentos previa autorización por el Ayuntamiento.